

RV: VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO DEMANDANTE: LUZ MARINA AGUILAR GARCIA DEMANDADO: JOSE HERLAY PARRA GOMEZ RADICACION:25307318400220190041600

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Girardot, Cundinamarca

Dir. Cra 10 # 37 -39 Of. 204 Palacio Justicia

Tel: (+1) 831 3678

Email: J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: BENICIO CRUZ <benycruz06@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 3:55 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO DEMANDANTE: LUZ MARINA AGUILAR GARCIA DEMANDADO: JOSE HERLAY PARRA GOMEZ RADICACION:25307318400220190041600

Comedidamente me permito remitir:

1. contestación de la demanda de Unión marital de hecho
2. poder
3. anexos

De esta contestación se enviará copia con los anexos de conformidad con lo ordenado en proveído de admisión.

Atentamente,

JOSE BENICIO CRUZ MURILLO

CC.11292499

TP.45621 DEL CSJ

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Carrera 10 No.37-39 Piso 2 Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas
j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co 3133296713

Asunto: VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA AGUILAR GARCIA
DEMANDADO: JOSE HERLAY PARRA GOMEZ
RADICACION:25307318400220190041600

JOSE BENICIO CRUZ MURILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al firmar, obrando de conformidad con el poder otorgado por el demandado JOSE HERLAY PARRA GOMEZ, identificado con la CC 10282950, correo 21.119411zz@gmail.com, comedidamente me permito dar contestación de la demanda, en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

A PRIMERO: No es cierto, con relación a las fechas citadas de la supuesta convivencia que indica la demandante, se aclara que inicialmente se estableció el negocio de un piqueteadero, denominado “EL PAISA” en el centro de Viota, Cundinamarca por la vía carrera décima a finales de octubre de 2016. Allí se presentó la señora Luz Marina Aguilar, y la contrate como ayudante, se acordó pagar la suma de \$25.000 diarios más alimentación.

AL SEGUNDO: No es cierto. Se liquidó el negocio del piqueteadero diciembre de 2018, pero la aquí demandante antes se había marchado del negocio, en julio de 2018, por chismes en relación al trabajo, y abusando de la confianza se lleva las ollas, televisor y otros menajes del negocio y los cosas que tenía el demandado en una habitación en donde pernotaba.

En actitud de comportamiento agresivo la señora LUZ MARINA posteriormente, acudía al negocio del piqueteadero y vocifera

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

desde la calle que era un “ladrón” un criminal y propagaba que los productos que vendía, ante el vecindario, que eran de mala calidad.

AL TERCERO: No es cierto, que se pruebe.

Al CUARTO: Es cierto. Sencillamente porque la relación era inminente laboral.

Al QUINTO: No es cierto, que se prueba. La relación fue laboral y esta se rompió por el mal comportamiento de la demandante, decidió irse de los negocios en julio de 2018.

AL SEXTO: No es cierto, de la existencia de una relación de convivencia. Confundió la demándate la relación laboral por la de convivencia, prueba de esta es que los emolumentos laborales que reclamo ante la Inspección de Policía de Viota, se conciliaron y pagaron según acta de diligencia celebrada el 23 de noviembre de 2018. Aceptando la demandante la suma de \$7.000.000. El saldo de \$4.000.000 que se cancelaron en enero de 2019.

AL SEPTIMO: No es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto, en los dos negocios comidas rápidas como en el piqueteadero trabaja el demandado y dos trabajadores.

AL NOVENO: No es cierto. Aquí existen varias afirmaciones contrarias. El negocio de “comidas rápidas” es un sitio ambulante que ubica en espacio público en el centro de Viota con servicio de las 2 pm a las 12 m. y durante el día el piqueteadero sobre todo los festivos, sábados y domingos.

AL DECIMO. No es cierto. Los bienes enseres o menajes de los negocios fueron adquiridos por el demandado desde hace más de 10 años, el pago el pago del impuesto de industria y comercio, son cancelados por el mismo, producto del trabajo de los establecimientos de comidas. En la demanda introductoria no aparece los tales soportes anunciados en la demanda.

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

AL ONCE: No es cierto. Los arriendos de los inmuebles en donde ha funcionado el piqueteadero de propiedad del demandado han sido pagados por este. Afirma el demandado que nunca ha tenido una relación marital ni sociedad de ninguna índole con relación a sus negocios de más 10 años.

AL DOCE: No es cierto. Si funciona mi negocio allí, pero sin ninguna ayuda marital solo con las empleadas que le colaboran en el trabajo.

AL TRECE: Que se pruebe.

AL CATORCE: Si es cierto. El negocio funciono en un inmueble que compre en la carrera 14 No.8-20, con Escritura Publica 373 el 30 de diciembre de 2014 de la Notaria de Viota, cuyo certificado es 166-05683 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa. Pero no es cierto, que la mencionada demandada haya contribuido a su compra, el bien es producto único del peculio del demandando.

AL QUINCE: No es cierto, que se pruebe.

AL DIECISEIS: No es cierto. Aclarando que no hubo relación de negocios ni sociedades entre la aquí demándate y demandado, solo la relación laboral, cuyas prestaciones y demás adhelas laborales se cancelaron como se dijo precedentemente. El único bien inmueble del patrimonio propio, es el inmueble que se refiere en el hecho CATORCE, adquirido en el año de 2014, el cual se transfirió a Sandra Liliana Parra Gómez, tal como aparece en la anotación No.2 del Certificado de tradición antes referido.

AL DIECISIETE: No es cierto. Que se pruebe.

AL DIECISIOCHO, DICINUEVE, VEINTE: No aparecen en la demanda introductoria traslado de anexos referentes a la supuesta denuncia.

AL VEINTIUNO: No es un hecho.

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

AL VEINTIDOS, VEINTITRES Y VEINTICUATRO: No es cierto, que ella como trabajadora del propietario de los dos negocios de comidas, atendiera también la salud del mismo, más aun de los anexos que dice allegar a la demanda se vislumbra su ausencia, como se puede comprobar el traslado que se corrió desde el correo 21.119411zz@gmail.com, con “la copia del auto y el respectivo traslado al correo aportado” (fecha 19 de julio de 2022).

Ahora, siempre después de su trabajo, se encaminada a su casa “La cascada”, en donde vivía con sus cinco hijos, vereda la Ruidosa de la jurisdicción del municipio de Viota, Cundinamarca.

AL VEINTICINCO: No es cierto. Que se pruebe.

AL VEINTISEIS Y VEINTISIETE: No es cierto, contrario a su dicho el comportamiento que desplego la demandante contra mi poderdante, es el evento cuando la demandante determina irse del trabajo en julio el 2018, Tanto así, que comenzó alrededor de los negocios a gritar que era un “ladrón” y que los productos que vendía eran de “mala calidad”, luego no es cierto, que el demandado haya desplegado un comportamiento anómalo contra la trabajadora Luz Marina Aguilar.

Antes, el demandado en agosto de 2018, aporta \$3.000.000, por sus servicios laborales prestados, sin embargo, continuaba reclamando a todo grito en los establecimientos, que eso no compensaba. Hasta que el 23 de noviembre de 2018 conciliaron los servicios prestados laborales tal como aparece en el documento que se aporta. Asimismo, se aprecia en el acta la devolución de los muebles y enseres que hace al demandado que ella sustrajo del local de comidas o piqueteadero en el evento de marcharse.

AL VEINTIOCHO y VEINTINUEVE: Que se pruebe.

AL TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA DOS: No es cierto. No ha existido entre la aquí demandante y demandado una relación

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

de convivencia, ni existencia de bienes patrimoniales. El único bien propio es el inmueble que ha tenido el poderdante es el que se determinó en el hecho CATORCE, producto del trabajo del aquí demandado. el cual se transfirió a Sandra Liliana Parra Gómez, tal como aparece en la anotación No.2 del Certificado de tradición antes referido, desde 2014.

TREINTA TRES: No existió sociedad patrimonial como se expuso en los hechos anteriores.

TREINTA Y CUATRO: Que se pruebe.

TREINTA Y CINCO: No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Existe oposición a la declaratoria que entre la demandante LUZ MARINA AGUILAR GARCIA y el demandado JOSE HERLEY PARRA GOMEZ, existió una UNION MARITAL DE HECHO, en razón que ella convierte (conversa) una relación laboral de prestación de servicio por los negocios de comidas en donde presto su labor desde julio de 2016 por un estado de convivencia o marital.

En consecuencia, no hay lugar la existencia de un patrimonio de bienes, tal como pretende la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, COMO CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son:

1. Una comunidad de vida,

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

2. la singularidad y

3. la permanencia en el tiempo

No se puede partir de una relación laboral de trato y convivencia en el lugar del trabajo, por una comunidad de vida, que implica vínculo íntimo entre las partes que procuran emprender en ayuda mutua y solidaria establecer una consecución económica estable y garantía para las parejas. La singularidad, no es tanto la relación de íntima de guarda a la fidelidad, sino que si sus elementos esenciales, como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el socorro mutuos, se mantienen, esto es, si el vínculo sobreviniente no desplaza por completo al preexistente.

Aquí con Luz Marina Aguilar, nunca se estableció esa comunidad de vida, en razón de que los bienes (menajes, local y demás accesorios) que se incorporaron en el negocio, existían cuando se conoció el demandado con Luz Marina y nunca se habló del interés, de objetivos ni se deslumbro con el actuar diario que el comportamiento de Luz Marina con José Harley, mostraran una relación de pareja o compañeros permanentes.

Luz Marina todos los días se marchaba para su domicilio y pernotar junto con sus hijos, a la casa que tiene en la vereda la Ruidosa, jurisdicción de Viota. El trato inicial, es el resultado de un pacto contractual de relación laboral, en pagar la suma de \$25.000 diarios por la labor de Luz Marina.

Los extremos temporales, que son los de la existencia de un contrato laboral, no pueden constituirse para convertir la relación por una unión marital, y bien culminan por voluntad de las partes, pagando estas prestaciones en conciliación, como se demostrara.

Ruego al señor reconocer la existencia de esta excepción.

**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN
DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIO**

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

Dicen los hechos de demanda: *“se conformó unión marital de hecho desde comienzos del mes de octubre de dos mil doce (2012) hasta el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), esta última fecha, en la que el demandado, decidió irse del inmueble donde convivían ubicado en la Carrera 10 con Calle 18 de Viota, Cundinamarca.”*

Sin reconocer los extremos temporales que se citan en esta demanda y que se transcriben, al tenor del artículo 8 de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 1918, sostiene que: *Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.*

Rigurosamente, aplicando el termino para la disolución y liquidación de presunta sociedad de hechos, se encuentra prescrita, en razón de la separación o rompimiento que origino Luz Marina Aguilar cuando se marchó del negocio del demandado, que es en julio de 2018, llevándose los enseres de este y que posteriormente devolvió en la conciliación el 23 de noviembre de 2018, han transcurrido mas de un año como define la norma antes en cita.

Tanto así, que cuando se concilio el pago de sus prestaciones en la Inspección de Policía de Viota, Cundinamarca, el 23 de noviembre de 2018 la demandante hacia más de cuatros meses se había ido del negocio del demandado.

Pretende colocar el demandado como fecha final de la supuesta convivencia el 23 de noviembre de 2018, fecha en la cual se negociaron el pago de las adhelas laborales que reclamo la demándate por sus servicios laborales prestados, es falta a verdad real.

Solicito, señor Juez, acoger esta excepción.

PRUEBAS

Testimonios

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

Las siguientes personas declararan:

*VICTOR JULIO CONTRERAS, CC. 1024530370, celular 3132153832, desconozco su correo, notificable carera 9 No.16-57, bario Centro de Viota, Cundinamarca.

*CLARA ROCIO REYES ROJAS, CC.112148723, notificable en la Vereda la Victoria de la Jurisdicción de Viota, Cundinamarca, desconozco su correo.

*ALEXIS ROMERO VARGAS, CC.82162285, celular 3115880814, notificable en la carrera 10 No.17A-96 de Viota, Cundinamarca, desconozco su correo.

*JENY LIZETH MALDONADO RODRIGUEZ, CC.1012382710, celular 3105756748, notificable en la Vereda San Antonio de Apulo, Cundinamarca, desconozco su correo

*MANUEL VICENTE PINILLOS RUBIO, CC458461, celular 3212010754, notificable en la carrera 10 No.5-55 Viota- Cundinamarca, desconozco su correo.

JENNY LIZETH MALDONADO RODRIGUEZ, CC.1012382710, notificable en la carrera 10 No.8-20 Viota- Cundinamarca, desconozco su correo.

Todos mayores de edad, de esta vecindad, quienes declararan sobre los hechos de la demanda de esta contestación, específicamente: a) fecha de ingreso a los negocios de comidas rápidas y piqueteadero el Paisa, b) Cunado salió del trabajo de los anteriores negocios, c) cuanto gana diario, d) oficios que desempeña e) como el comportamiento de la señora Luz Marina Aguilar en los establecimientos de comercio, f) como era la relación con el propietario señor José Herley Parra Gómez, g) y las demás que en la oportunidad procesal interrogare a los testigos.

Documentos

Allego los siguientes documentos

1.Acta de conciliación de fecha 23 de noviembre de 2018 realizada en la Inspección de Policía de Viota – Cundinamarca.

2.Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.166-95683 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa-Cundinamarca.

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

Oficio

*Comedidamente solicito se ofició a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca, sobre los bienes inmuebles que se encuentran en cabeza de la demandante LUZ MARINA AGUILAR, CC 21118880, expedida en Viota.

INTERROGATORIO DE PARTE

En la oportunidad procesal, comedidamente solicito al señor Juez, practicar interrogatorio de parte a la demandante señora LUZ MARINA AGUILAR GARCIA, sobre los hechos de la demanda y de la contestación, excepciones invocadas, y demás hechos relacionantes, que formulare verbalmente o por escrito.

Solicito fijar fecha y hora para efectuar interrogatorio de parte al demandado, JOSÉ HERLEY PARRA GOMEZ, el cual me permitiré formular verbalmente o por escrito llegado con anterioridad.

Petición especial

Como se aprecia en los certificados de tradición No.166-9321 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa-Cundinamarca, en la anotación 06 el predio vendido al demandado, corresponde una parte del desenglobe del predio de mayor extensión, predio que le asignaron la matricula inmobiliaria numero 166-95683 de la oficina de instrumentos públicos de la Mesa- Cundinamarca, el cual se vendió en 2014 a Sandra Liliana Parra Gómez, tal como aparece, en la anotación No.2 del Certificado de tradición 166-95683, antes referido, quien es la actual propietaria del inmueble.

En consecuencia, la medida cautelar solicitada por la parte demandante, no se ajusta a los parámetros del artículo 590 del Código General del proceso, ya que el demandado carece de inmuebles, razón para solicitar con todo respeto, se revoque el auto que decreto la medida contra dicho inmueble por lo antes expuestos.

JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO

UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 16 11-82 OFICINA 302
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CELULAR 3102244077 -3054281252
benycruz06@gmail.com

ANEXOS

Allego al correo: femandezprietoabogados@gmail.com copia de la presente contestación y sus anexos.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Tenga las notificaciones presentadas con la demanda introductoria, el suscrito abogado en la oficina 302 del Edificio Colseguros Calle 16 No.11-82 de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, celular 3102244077, correo benycruz06@gmail.com

Atentamente,



JOSE BENICIO CRUZ MURILLO
CC.11292499
TP.45621CSJ

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No.37-39 Piso 2 Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas
J02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co 3133296713

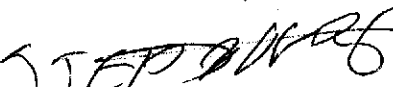
Asunto: VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA AGUILAR GARCIA
DEMANDADO: JOSE HERLAY PARRA GOMEZ
RADICACION: 2019-00416

JOSE HERLAY PARRA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad e Viota, Cundinamarca, identificado con la CC. 10282950, obrando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE BENICIO CRUZ MURILLO, abogado en ejercicio, con CC.11292499 de Girardot, TP.45621 del CSJ, para que asuma mi defensa en todo lo que sea menester en derecho, como contestar la demanda, proponer recursos, excepciones, nulidades y todas las demás facultades concordantes con el mandato.

Manifiesto, que los hechos y medios de prueba suministrados al apoderado son verídicos y que contrario serán de mi responsabilidad.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, desistir, transigir, recibir, cobrar y sustituir, denunciar bienes y todas las demás facultades concordantes con el mandante.

Atentamente,


JOSE HERLAY PARRA GOMEZ
cc.10282950
21.119411zz@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante mí Margarita De... (circulo de Girardot)


Jose Herlay Parra Gomez

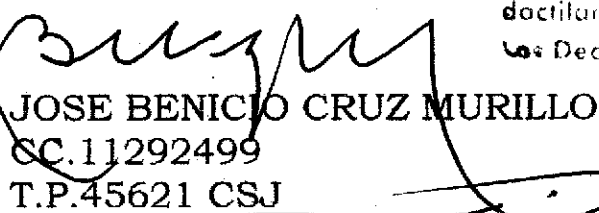
quien se identifica con el documento No. 10282950 Manizales

Respectivamente...

Documento es...

Los Declarantes: - 3 AGO 2022

Acepto


JOSE BENICIO CRUZ MURILLO
CC.11292499
T.P.45621 CSJ
Calle 16 11-82 oficina 302 Girardot -Cundinamarca.





ACTA DE CONCILIACIÓN
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 232 CAPITULO IV TITULO III LEY 1801 DE 2016

Viotá, noviembre Veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Compareció ante este despacho la señora **LUZ MARINA AGUILAR GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.118.880 de Viotá, quien es el **QUEJOSO** y el Señor **JOSÉ HERLEY PARRA GÓMEZ**, portador de la cedula de ciudadanía No. 10.282.950 de Montebonito – Marulanda (CALDAS), quien es el **INFRACTOR**.- Acto seguido la suscrita inspectora invita a una conciliación extrajudicial a los señores antes mencionados para que lleguen a un arreglo amigable. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora **LUZ MARINA AGUILAR GARCÍA**, quien dijo: Yo vine hacer una conciliación con el señor José Harley Parra G.. Para que me reconozca por mi trabajo de convivencia que realice durante seis años, junto con mis dos hijos menores, por lo que yo ahora me encuentro muy enferma y no tengo recursos para poder asistir a las diferentes citas donde me remiten, me siento muy enferma, eso es lo que yo quiero. Yo le devuelvo tres televisores y una cobija que tengo en mi casa y que el me haga llegar mis cosas (unas oyas, una estufa, un azador, dos columnas, una nevera, tres mesas de pasta y una de madera, una sombrilla, una cama con colchón, un bafle. Acto seguido se le concede el uso de la palabra AL INFRACTOR . JOSE HERLEY PARRA GOMEZ. , Quien dijo.- No pues, yo siempre le pagaba todo a ella , todo día trabajado y ella siempre me cobraba a \$25.000, Yo solo le doy cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y ya le había dado \$3.000.000.00, se los daré en enero 23 de 2019. No más..- La suscrita inspectora aprueba la anterior conciliación y le pone en conocimiento a las partes que en caso de incumplimiento hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.- No siendo más el objeto de la presente diligencia se firma y se termina una vez leída y aprobada.-

Los comparecientes,

LUZ MARINA AGUILAR GARCÍA
LUZ MARINA AGUILAR GARCÍA

JOSÉ HERLEY PARRA GÓMEZ
JOSÉ HERLEY PARRA GÓMEZ,

Mariana Rodríguez Tafur
MARIANA RODRÍGUEZ TAFUR
Inspectora de Policía





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803735762865647

Nro Matrícula: 166-95683

Pagina 1 TURNO: 2022-166-1-34579

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 09:06:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: VIOTA VEREDA: VIOTA

FECHA APERTURA: 20-03-2015 RADICACIÓN: 2015-166-6-1530 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2014

CODIGO CATASTRAL: 010100420005000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 64 M2. UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VIOTA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES(ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012):-----POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 8 METROS CON PREDIO DE LA SUCESION DE PARDO VALENZUELA.-----POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 8 METROS CON LA CARRERA 10.-----POR EL SUR: EN EXTENSION DE 8 METROS CON EL PREDIO DE CELICIN VILLABON.-----POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 8 METROS CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION PROPIEDAD DE LA SEÑORA ZULMA ROCIO GONZALEZ RINCON Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION:-----POR ESCRITURA NUMERO 331 OTORGADA EN LA NOTARIA DE VIOTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO DE 2012, ODILIA RINCON GOMEZ VENDIO A, ZULMA ROCIO GONZALEZ RINCON EL PREDIO DENOMIANDO LOTE Y CASA, DEL CUAL SE SEGREGA EL LOTE ARRIBA DETERMINADO.-----POR ESCRITURA NUMERO 2878 OTORGADA EN LA NOTARIA DE GIRARDOT EL 28 DE DICIEMBRE DE 1983, REGISTRAD AEL 29 DE LOS CITADOS MES Y AÑO, ANGEL ALBERTO GONZALEZ SOLORZANO VENDIO A, ODILIA RINCON GOMEZ EL PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA ARRIBA RELACIONADO.-----POR ESCRITURA NUMERO 3 OTORGADA EN LA NOTARIA DE TOCAIMA EL 15 DE ENERO DE 1981, REGISTRADA EL 7 DE MAYO DE 1981, DORIS GONZALEZ SANCHEZ VENDIO A, ANGEL ALBERTO GONZALEZ SOLORZANO EL PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA ANTES MENCIONADO.-----POR ESCRITURA NUMERO 708 OTORGADA EN LANOTARIA DE LA MESA EL 6 DE AGOSTO DE 1980, REGISTRADA EL 25 DE LOS CITADOS MES Y AÑO, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA VEGA VENDIO A, DORIS GONZALEZ SANCHEZ EL PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA ARRIBA DETERMINADO.----- POR ESC.# 252, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 27 DE MARZO DE 1.969, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DEL MISMO AÑO, LUIS EDUARDO GARCIA C VENDE A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEGA (BARRIO LA VEGA), EL LOTE DE TERRENO LLAMADO DOÑA JUANA, DEL CUAL HIZO PARTE EL LOTE INMEDIATAMENTE ANTES DETERMINADO. POR ESC.# 1.253, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 5 DE DICIEMBRE DE 1.959, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1.960, ARISTIDES SALGADO E HIJOS LTDA VENDE A LUIS EDUARDO GARCIA C, EL INMUEBLE ATRAS MENCIONADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) # . LOTE NUMERO DOS (2)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

166 - 9321

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-03-2015 Radicación: 2015-166-6-1530



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803735762865647

Nro Matrícula: 166-95683

Pagina 2 TURNO: 2022-166-1-34579

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 09:06:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 373 DEL 30-12-2014 NOTARIA UNICA DE VIOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RINCON ZULMA ROCIO

CC# 35520668

A: PARRA GOMEZ JOSE HERLEY

CC# 10282950 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-2019 Radicación: 2019-166-6-910

Doc: ESCRITURA 380 DEL 21-09-2016 NOTARIA UNICA DE VIOTA

VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA GOMEZ JOSE HERLEY

CC# 10282950

A: PARRA GOMEZ SANDRA LILIANA

CC# 1111201036 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-166-1-34579

FECHA: 03-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Juan Fernando Quintero Ocampo]

El Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO